**N° 33**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres y media de la tarde del veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas, y Castro Rodríguez.

**Artículo I**

Se dio cuenta del recurso de Hábeas establecido por Manuel Romero único apellido a su favor, alegando que conociendo el Agente Principal de Policía de esta ciudad de una solicitud de pensión de su esposa Ofelia Mora, lo condenó por sentencia a pagar treinta y cinco colones semanales, haciendo caso omiso de las pruebas por él presentadas y que tienden a demostrar que su esposa no necesita: que se niega a vivir en su domicilio y que él es persona poco pudiente. Que se alzó de ese fallo pero que el Gobernador lo confirmó rebajando tan sólo cinco colones de la pensión: que ha interpuesto el recurso de revisión y no obstante eso el referido Agente ha dictado apremio corporal a fin de hacer ejecutar el fallo. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de 6 de junio de 1916, los artículos 40 y 44 de la Carta, interpone el recurso de dicho a fin de que se le cancele la orden de apremio; y del informe del Agente Principal de Policía de esta ciudad quien expone, que ha librado orden de captura contra Manuel Romero en virtud de haber dictado apremio corporal de acuerdo con el inciso c) del artículo 3° de la Ley de 6 de junio de 1916, pues Romero fue demandado por su esposa Ofelia Mora para el suministro de una pensión alimenticia que fue fijada en veinte colones por el Gobernador en virtud de apelación del mismo Romero; se resolvió: con vista de los autos pedidos ad effectum videndi, declarar sin lugar el recurso interpuesto por no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus. El Magistrado Álvarez declaró con lugar el recurso porque considera ilegal la resolución que obliga al quejoso a dar una pensión alimenticia, pues esta se da cuando la petente lo necesita, cosa que no se ha demostrado, ni siquiera se intentó; y en cambio hay prueba de que la alimentaria vive con holgura y hasta con lujo. El Magistrado Aguilar votó en igual sentido por no estar firme la resolución que decreta la pensión; el Magistrado Arguello de Vars también votó con lugar porque del sumario remitido ad effectum videndi consta que la esposa no necesita pensión; y el Magistrado Castro Ureña, voto asimismo con lugar el recurso por considerar inconstitucional toda prisión por deudas.